



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Municipalidad de Chillán

**Número de Informe: 619/2016
11 de octubre de 2016**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA 16.001/16
CBD/vvu.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA:

CONCEPCIÓN, 18076 11.10.2016

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 619, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Chillán.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

PABLO HERNÁNDEZ MATUS
Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional del Bío-Bío

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN
CHILLÁN.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA 16.001/16
RNG/wvu.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

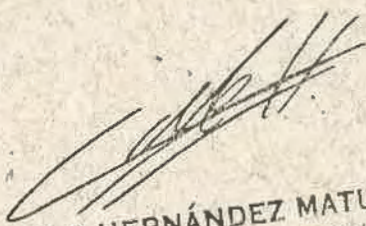
CONCEPCIÓN,

18077 - 11.10.2016

Adjunto remito a Ud., copia del Informe Final N° 619, de 2016, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.


PABLO HERNÁNDEZ MATUS
Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional del Bío-Bío

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN
CHILLÁN.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA 16.001/16
CBD/vvu.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

18078 11.10.2016

CONCEPCIÓN,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 619, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Chillán.

Saluda atentamente a Ud.


PABLO HERNÁNDEZ MATUS
Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional del Bío-Bío

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN
CHILLÁN.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 619, de 2016.

Municipalidad de Chillán

Objetivo: Ejecutar un examen de cuentas de gastos asociados a los subtítulos 21, "Gastos en personal", 22, "Bienes y Servicios de Consumo, y 24, "Transferencias Corrientes", con el objeto de constatar la veracidad y fidelidad de las cuentas, registro contable, y documentación de respaldo, además de verificar el correcto uso de bienes, vehículos y recursos físicos municipales en año de elecciones municipales. Lo anterior, de acuerdo a las instrucciones impartidas sobre elecciones municipales 2016, contenidas en el oficio N° 8.600, de 2016, de este Organismo de Control, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Los gastos en que incurrió el municipio por concepto de publicidad y difusión, con cargo a su presupuesto, cumplieron con los fines y objetivos previstos en la ley N° 18.695; y se ajustaron a lo dispuesto en el oficio circular N° 8.600, de 2016; y demás jurisprudencia administrativa vigente de este origen?
- ¿El municipio cuenta y utiliza un instrumento de control para el uso y circulación de los vehículos de su propiedad y/o arrendados, que permita verificar el cumplimiento de lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, y en la circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones sobre la materia?
- ¿Ha implementado la entidad comunal un sistema idóneo que permita controlar y resguardar de manera eficiente y eficaz el cumplimiento de la jornada ordinaria y extraordinaria de los funcionarios municipales y/o prestadores de servicios a honorarios si procediere?

Principales Resultados:

- Se constató el uso reiterado de la imagen del alcalde, en el periódico municipal denominado "Chillán en Acción" así como en los artículos y notas publicadas en la página web de la municipalidad, www.municipalidadchillan.cl, atendido lo cual, se solicitó a la entidad edilicia, que en lo sucesivo se abstenga de practicar la conducta señalada, por cuanto la reiteración innecesaria de la misma puede implicar una vulneración a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, conforme a lo manifestado en el oficio N° 8.600, de 2016, de este Organismo de Control..
- Se verificó que las bitácoras de los vehículos municipales, en varios casos presentan la ausencia de registro de fecha, hora, kilometraje diario de los desplazamientos y/o recorridos de los vehículos municipales, cargas de combustible, como también la falta de revisión periódica por parte de las jefaturas a cargo de los móviles, por lo que esta Entidad de Control solicitó adoptar las medidas que correspondan a objeto de formalizar la utilización de las nuevas bitácoras informadas por la autoridad comunal e instruir a las jefaturas correspondientes respecto de su revisión, informando sobre lo obrado a esta Contraloría Regional.
- Se comprobó la inexistencia de controles adecuados que permitan acreditar de manera fehaciente el cumplimiento de la jornada laboral por parte del personal contratado a honorarios, asimismo, se constató que el horario de trabajo establecido por la Municipalidad de Chillán, no da cumplimiento a lo establecido en el decreto N° 1.897, de 1965, del Ministerio del Interior, que establece en lo que interesa, la jornada única de trabajo, al respecto es del caso señalar, que referente al primer reproche esta Entidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fiscalizadora solicitó a la autoridad comunal implementar un sistema de control apropiado, que permita comprobar fehacientemente, dentro de la jornada establecida para los servidores que prestan servicios a honorarios, la realización de las tareas pactadas en los contratos de la especie; por su parte, en relación a la segunda objeción, la situación fue regularizada por la autoridad comunal a través de la emisión del decreto alcaldicio N° 10.331, de 22 de septiembre de 2016, que fijó la jornada de trabajo de la entidad edilicia, de 44 horas semanales, de lunes a jueves de 8:00 a 17:15 horas, y viernes de 8:00 a 16:15 horas, el cual entrará en vigencia a contar del 1 de noviembre de 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 16.001/2016

**INFORME FINAL N° 619, DE 2016, SOBRE
AUDITORÍA AL USO DE BIENES,
VEHÍCULOS, Y RECURSOS HUMANOS,
FÍSICOS Y FINANCIEROS EN AÑO DE
ELECCIONES, EN LA MUNICIPALIDAD DE
CHILLÁN.**

CONCEPCIÓN, 11 OCT. 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al uso de bienes, vehículos, recursos humanos, físicos y financieros, en la Municipalidad de Chillán. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la señora Miriam Carrasco Alarcón y el señor Luis Molina Ferreira, auditora y supervisor, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Considerando las próximas elecciones municipales, a efectuarse el día 23 de octubre del presente año, conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.873, que Adelanta la Fecha de las Elecciones Municipales del Año 2016, esta Contraloría General, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría sobre el uso de los enunciados recursos en diversas entidades edilicias del país, con el fin de resguardar el patrimonio municipal y constatar el cumplimiento de la normativa vigente, que impide a los empleados municipales, cualquiera sea su jerarquía y estatuto jurídico que los rija, realizar actividades de carácter político contingente, como también ejecutar acciones ajenas a su función y usar recursos y bienes para los indicados propósitos.

Ahora bien, como resultado del análisis realizado a nivel regional, que consideró, la información contable del periodo 2015-2016, remitida a esta Entidad de Control; noticias de prensa; denuncias recibidas; tratos directos efectuados por los órganos comunales en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 30 de junio de 2016 y los resultados de las últimas fiscalizaciones realizadas sobre la materia en aquellos, se determinó que la Municipalidad de Chillán se encuentra dentro de las entidades más relevantes para ser fiscalizadas.

ANTECEDENTES GENERALES

Para la presente auditoría se contemplaron las diversas normas que regulan los gastos municipales, tales como el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, aplicable a las municipalidades; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; los oficios circulares N°s 60.820 y 36.640, de 2005 y 2007, respectivamente, ambos de esta Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y

**AL SEÑOR
PABLO HERNÁNDEZ MATUS
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO (S)
PRESENTE.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Procedimientos Contables para el Sector Municipal; y, la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, modificada, entre otras, por la ley N° 20.900, para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia.

Además, se consideró lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que " el personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración".

A su vez, se tuvo a la vista lo previsto en los N°s 3° y 4°, del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575, que advierten que contraviene especialmente la probidad administrativa el "emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales".

También, se contempló la modificación introducida por la anotada ley N° 20.900, al artículo 27 de la citada ley N° 19.884, que en, lo pertinente, prescribe que "los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado, ni usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones. Del mismo modo, se prohíbe a los funcionarios públicos utilizar bases de datos o cualquier medio a que tengan acceso en virtud de su cargo para fines políticos electorales".

Asimismo, se tuvo presente lo establecido en los artículos 4° y 82, letra h), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, sobre la contratación de personal a honorarios, y la prohibición de los funcionarios de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargos o bienes de la municipalidad para fines ajenos a sus funciones, respectivamente.

Se consideró, por otra parte, la ley N° 19.896, que en su artículo 3° establece que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan. Al respecto, se examinaron los dictámenes N°s 19.503, de 2009; 24.771, de 2011; 1.979 y 39.717, ambos de 2012; 58.415 y 38.632, ambos de 2013; 100.962, de 2015 y 21.237, de 2016, todos ellos, de esta Contraloría General.

En lo que atañe al examen de abastecimiento, éste se focalizó, principalmente, en los procedimientos de adquisición, adjudicación y la entrega del bien o prestación del servicio respectivo, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa legal que rige en materia de adquisiciones, contenida en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Respecto, a la revisión de las materias atinentes a personal, ésta se ciñó, especialmente, en la fiscalización de las tareas encomendadas a las personas contratadas a honorarios; a su efectiva ejecución; al respeto de horarios de trabajo -cuando corresponda-; y, a la emisión de informes que en cada caso se contemplen en el respectivo contrato, verificándose el cumplimiento de lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dispuesto en el artículo 85, letra b), de la referida ley N° 18.883, en relación a que los funcionarios que además tengan contratos a honorarios, deben realizar tales labores fuera de la jornada de trabajo.

A su vez, se tuvo en cuenta en el examen de recursos humanos, el cumplimiento de la jornada laboral por parte de los funcionarios y, que los gastos que se ocasionen, entre otros, por viáticos, pasajes y horas extraordinarias correspondan a cometidos y labores estrictamente institucionales.

Finalmente, se incluyó la verificación de lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, y la circular N° 35.593, de 1995, ambos de esta Contraloría General, que imparte instrucciones sobre la materia; así como las dispuestas por este Organismo de Control con motivo de las elecciones municipales del año 2016, mediante el oficio circular N° 8.600, de igual año.

La fiscalización tuvo por objeto efectuar un examen de las cuentas de gastos asociados a los subtítulos 21, Gastos en personal; 22 Bienes y Servicios de Consumo; y 24 Transferencias Corrientes, con el objeto de constatar la veracidad y fidelidad de aquellas, registro contable, y documentación de respaldo, además de verificar el correcto uso de bienes, vehículos y recursos humanos y físicos municipales para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016, en la Municipalidad de Chillán.

Adicionalmente, se revisó el cumplimiento de las instrucciones impartidas sobre elecciones municipales 2016, contenidas en el oficio N° 8.600, de igual año, de este Organismo de Control.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias; se encuentran debidamente documentadas; sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que fija Normas que regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión.

Cabe precisar que, con carácter de reservado, el 26 de agosto de 2016, mediante oficio N° 14.721, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Chillán, el Preinforme de Observaciones N° 619, de 2016, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones, que a su juicio procedieran, lo que se concretó, a través del oficio N° 100/1.781, de 2016, complementado por el oficio N° 100/1.785, de igual año, documentos que fueron debidamente analizados para la emisión del presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, es importante indicar, que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad, en efecto, se entiende por altamente complejas (AC) y complejas (C), aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto se clasifican como medianamente complejas (MC) y levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios señalados anteriormente.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el periodo examinado, el monto total de los gastos asociados a las cuentas de los subtítulos antes citados, ascendió a \$ 1.526.986.489, de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTA PRESUPUESTARIA		NOMBRE	UNIVERSO \$
21	03-001	Gastos en personal	
		Honorarios a suma alzada – Personas Naturales	189.230.595
	04-004	Prestaciones de servicio en programas comunitarios	565.547.010
22	01-001	Bienes y servicios de consumo	
		Alimentos y bebidas – para personas	19.618.244
	07-001	Servicio de publicidad	15.848.901
	07-002	Servicio de impresión	27.207.432
	08-011	Servicios de producción y desarrollo de eventos	161.554.586
	09-001	Arriendo – edificios	90.659.243
	09-002	Arriendos – inmuebles	12.756.000
24	12-003	Gastos de representación, protocolo y ceremonial	13.433.262
		Transferencias corrientes al sector privado	
	01-004	Organizaciones comunitarias	38.379.101
	01-006	Voluntariado	59.490.000
	01-0999	Otras	333.262.115
		Total General	1.526.986.489

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los mayores contables entregados por la Municipalidad de Chillán, para el periodo examinado.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerado principalmente criterios de riesgo y materialidad, los cuales representan un 25,62% de los desembolsos antes identificados, por un monto de \$ 391.191.367.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MONTO EXAMINADO	
	\$	N° PARTIDAS	\$	N° PARTIDAS
Ítem 21 - Gastos en Personal	754.777.605	398	71.148.297	79
Ítem 22 y 24 - Bienes y Servicios de Consumo y Transferencias	772.208.884	728	320.049.070	56
TOTAL	1.526.986.489	1.126	391.197.367	135

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los mayores contables y del balance de ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Chillán.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, se consideró una partida adicional ascendente a \$ \$ 1.121.337, correspondiente al comprobante de egreso N° 4.528, de 13 de mayo de 2016, imputación presupuestaria 24-01-008, transferencias corrientes al sector privado, premios y otros.

Por otra parte, al 30 de junio del presente año, el total de vehículos municipales era de 50, determinándose una muestra analítica de 15, lo que equivale a un 30% de ellos.

A su vez, se revisaron 9 inmuebles de un total de 36, lo que representa un 25% de ese universo.

La información utilizada fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, y puesta a disposición de esta Contraloría General, mediante el acta de recepción de documentos de 13 de julio de 2016.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. Reglamento de Organización y Funcionamiento.

1.1. Se verificó que, si bien, existe un organigrama del municipio, este no se encuentra aprobado por decreto alcaldicio, lo que no se ajusta a lo indicado en el artículo 3° de la ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, aplicable a las municipalidades de conformidad con lo prescrito en el artículo 2° de ese cuerpo legal, en el sentido que las determinaciones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por estos las decisiones formales en las cuales se contienen las declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, así como también, a lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 12 de la ley N° 18.695, que establece que tales actos administrativos se denominan decretos alcaldicios cuando se refieren a resoluciones de la máxima autoridad edilicia que versen sobre casos particulares.

1.2 Asimismo, se constató que el organigrama referido, publicado en la página web institucional, www.municipalidadchillan.cl, no se encuentra actualizado, de conformidad al texto coordinado y sistematizado reglamento de organización interna de la Municipalidad de Chillán, aprobado por decreto alcaldicio N° 201/165/2012, de 28 de marzo de 2012, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7°, letra a), de la ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y el numeral 3 del oficio N° 431, de 2014, del Consejo para la Transparencia, que establece: "...En el organigrama municipal se deberán contemplar las unidades administrativas que, para cumplir sus funciones, haya dispuesto el municipio en el reglamento interno a que se refiere el artículo 31 de la Ley Orgánica de Municipalidades".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo expuesto en los numerales 1.1 y 1.2, la municipalidad en su respuesta informa que emitió el decreto alcaldicio N° 10.267, de 21 de septiembre de 2016, a través del cual aprobó el organigrama actualizado. Asimismo, que mediante el oficio N° 1.761 de igual fecha, instruyó al administrador municipal que publicara en la página web del municipio el referido organigrama, adjuntando en ambos casos la documentación de respaldo correspondiente.

Conforme a los argumentos y antecedentes aportados por la entidad, se subsana la observación formulada en el punto 1.1., no obstante, del numeral 1.2, esta se mantiene, por cuanto a la fecha del presente informe, el nuevo organigrama no ha sido publicado en la página web de la municipalidad.

2. Manual de procedimientos.

2.1 Se comprobó que el municipio no cuenta con un manual de procedimientos que describa las principales rutinas administrativas atinentes a las materias en examen, lo que fue confirmado por la Dirección de Control con fecha 4 de julio de 2016, contraviniendo lo previsto en el capítulo III, numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que señala, en lo que interesa, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre los objetivos y procedimientos de control, información que debe figurar en documentos, tales como, guías, políticas administrativas, manuales de operación, entre otros.

Sobre la materia, el municipio en su contestación reconoce lo objetado por esta Entidad Fiscalizadora, no obstante, manifiesta que existe una serie de reglamentaciones dispersas que comprenden distintas materias, las que se procederá a compendiar para los efectos de crear un manual de procedimiento unificado en el más breve plazo.

De acuerdo a lo informado, adjunta el oficio N° 1.761, de fecha 21 de septiembre de 2016, mediante el cual se instruye al administrador municipal, coordinar, sistematizar y actualizar la reglamentación existente en un Manual de Procedimientos, para posteriormente publicarlo en la página web del municipio para su difusión.

Sobre el particular, es menester indicar que si bien la medida adoptada por la municipalidad está dirigida a subsanar la observación formulada, esta se mantiene, por cuanto corresponde a acciones futuras que aún no se encuentran perfeccionadas.

2.2 Mediante decreto exento N° 202/3165/2012, de 31 de julio de 2012, se aprobó el manual de procedimientos y reglamento de abastecimiento de la Municipalidad de Chillán, el cual se encuentra publicado en la página web del municipio, no obstante, se constató que en el portal www.mercadopublico.cl, tal documento no se ha incorporado, pues en dicha página figura uno que data del año 2007, de igual forma, ninguno de los dos reglamentos se han actualizado, toda vez que no contienen las últimas modificaciones incorporadas a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su respectivo reglamento aprobado por decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, las que dice relación con el procedimientos para el pago oportuno, organigrama de la entidad y las áreas que intervienen en los procesos de compra, con sus respectivos niveles y flujos, y los mecanismos de control interno tendientes a evitar posibles faltas a la probidad, gestión de custodia, mantención y vigencia de las garantías, entre otras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, cabe precisar que el inciso final del artículo 4° del reglamento de la ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, aprobado por decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que dicho manual deberá publicarse en el sistema de información y formará parte de los antecedentes que regulan los Procesos de Compra del organismo que lo elabora.

A su turno, es menester tener presente lo previsto en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado -que imponen a los órganos que la integran, el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones.

La entidad edilicia en su respuesta señala, en lo que importa, que el departamento de adquisiciones dependiente de la dirección de administración y finanzas, se encuentra trabajando en la actualización de dichos instrumentos reguladores, al tenor de las modificaciones introducidas en la ley N° 19.886 y su reglamento, agregando, que una vez concluida dicha labor, se emitirán los actos administrativos aprobatorios correspondientes, para luego proceder a su publicación en la página web del municipio y a su respectiva aplicación en los procesos de compra que se desarrollen.

Asimismo, sostiene que los encargados del aludido departamento, se encuentran abocados a un proceso de ordenamiento interno, que comprende la elaboración de informes de procedimientos de pago, la confección de un reglamento actualizado para los procesos de inventario y bodega, entre otros, que permitirán mejorar los procedimientos de adquisición.

No obstante las medidas adoptadas por la municipalidad, las cuales están dirigidas a subsanar la observación realizada, esta se mantiene, toda vez que tales medidas corresponden a acciones futuras que aún no se encuentran perfeccionadas.

3. Bodega Municipal

Se constató que esa entidad comunal, registra los bienes ingresados a la bodega de la dirección de desarrollo comunitario en tarjetas de existencia manual, las cuales contienen, entre otros datos, el saldo inicial, descripción del artículo, cantidad adquirida, cantidad rebajada y saldo final.

Sobre la materia, es dable manifestar que el uso de dicho registro, representa un riesgo de control, toda vez que aquello resulta vulnerable, careciendo de seguridad, integridad y confiabilidad en la administración de datos, por cuanto estos últimos son ingresados manualmente.

Lo anterior, se aparta de lo consignado en el numeral 40, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, la cual señala que los controles deben proporcionar una seguridad razonable de que se logren continuamente los objetivos del control interno y para ello, deben ser eficaces.

En su respuesta, el municipio ratifica lo objetado por esta Entidad de Control, no obstante, manifiesta que el sistema de registro manual de control de existencia, se encuentra en proceso de renovación en el marco de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

actualización de los manuales de procedimiento internos que está desarrollando el departamento de adquisiciones.

Agrega, que el aludido registro se realizará mediante un software que permita facilitar el proceso de control otorgando mayor seguridad en el manejo de datos, incorporando la digitalización de algunos procesos, para lo cual se ha solicitado al administrador municipal y al jefe de informática, la generación de un sistema computacional de control de existencias en bodega, en el marco del convenio vigente con la empresa Cas Chile, proveedor de soluciones informáticas, a quien se le requerirá en definitiva la generación del software para las finalidades indicadas, adjuntando a su respuesta copia del oficio N°506/92/2016 de la Dirección de Administración y Finanzas, dirigido al Departamento de Informática, solicitando el software y capacitación del sistema de gestión pública Cas Chile.

Sobre el particular, es del caso indicar que aun cuando los argumentos vertidos por el alcalde pueden resultar atendibles, estos no permiten desvirtuar la observación formulada, por lo que esta se mantiene mientras no se concrete la acción correctiva indicada por la municipalidad.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Del análisis efectuado, se establecieron las siguientes situaciones:

1.- Gasto en personal.

1.1.- Honorarios a suma alzada y/o asimilados a grado.

Se verificó que en relación a los contratos a honorarios, no existen registros que acrediten el cumplimiento de la jornada laboral de los servidores contratados bajo esta modalidad. Al respecto cabe indicar que si bien en los convenios no se establece expresamente que deben registrar su asistencia, en la cláusula novena de los mismos, se señala que el servicio contratado debe prestarse en la jornada establecida por el municipio, respecto de lo cual no hay constancia que exista un control.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N°s 35.183, de 1998 y 7.266, de 2005, ha precisado que será el propio contrato el que regulará la jornada que deberá cumplir el contratado, o la forma en que éste llevará a cabo su cometido, puesto que los honorarios pactados constituyen la contraprestación al desempeño efectivo de las funciones asignadas en el contrato, lo que exige el acatamiento de las condiciones horarias impuestas, pudiendo realizarse los descuentos que correspondan por los atrasos en que incurran las personas contratadas bajo dicho sistema, cuando se han obligado a cumplir con una jornada determinada.

Luego, a través del dictamen N° 181, de 2016, se ha manifestado que, procede que se verifique el "horario de trabajo" para los respectivos servidores a honorarios, a través de un sistema de control apropiado, como puede ser, el mismo adoptado para verificar la asistencia y permanencia de todos los funcionarios, o bien, alguno diverso que ofrezca garantías de acreditar de manera fehaciente su cumplimiento, situación que no ocurrió en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, la autoridad manifiesta que, los reiterados fallos de los tribunales laborales, refrendados por las Cortes de Apelaciones y la propia Corte Suprema de Justicia, han señalado que el cumplimiento y control de horario constituye un elemento que, conforme al principio de la realidad, configura un contrato de trabajo regido por las normas del código del ramo, razonamiento que ha servido de fundamento, para condenar al municipio en demandas deducidas en contra de este por funcionarios contratados a honorarios, quienes han reclamado el reconocimiento de relaciones laborales regidas por el código del trabajo y consecuentemente el pago de imposiciones e indemnizaciones en caso de término de tales convenciones.

Agrega el alcalde, que el implementar el control de horario que se cuestiona y particularmente descontar alguna suma por incumplimiento de tal horario significaría, en la práctica, otorgar fundamento para eventuales demandas deducidas en contra de la municipalidad, por lo que considerando el gran número de servidores contratados bajo dicha modalidad, resulta altamente inconveniente para los intereses municipales, mientras se mantengan los referidos criterios jurisprudenciales.

Finalmente, sobre este tema en particular, indica que se ha instruido a través del oficio N° 1.761, de 21 de septiembre de 2016, el cual se adjunta, que el control de horario se practique sólo respecto de aquellos servidores cuyas funciones contratadas permitan sustraerse del efecto señalado, cuestión que deberá resolver, en adelante y en cada caso, la dirección de asesoría jurídica.

La respuesta suministrada por el municipio, no guarda armonía con el criterio jurisprudencial establecido en el dictamen N° 181, de 2016, antes citado, por cuanto en la medida que se haya fijado por quien corresponda, en virtud de la cláusula novena de los convenios, un "horario de trabajo" para los respectivos servidores a honorarios, procede que se verifique su cumplimiento, a través de un sistema de control apropiado, para comprobar la realización de las tareas pactadas en los contratos de que se trata, atendido lo cual la observación se mantiene.

1.2 Jornada de Trabajo.

Se constató que mediante decreto alcaldicio N° 623, de 08 de abril de 2002, se modificó la jornada de trabajo de la Municipalidad Chillán disponiéndose a contar del día 15 de igual mes y año, el horario de trabajo para las dependencias municipales que se rigen por la jornada única, que comprende jornada de mañana de 8:00 a 14:00 y jornada tarde de 15:00 a 17:18 horas, con un horario de colación de 60 minutos.

Asimismo, en el punto 2, del aludido decreto se señala que los funcionarios obligatoriamente deberán registrar la hora de salida y llegada a colación, en el medio establecido como control de la jornada, situación que no acontece en la especie.

Sobre el particular, cabe señalar que mediante el decreto N° 1.897, de 1965, del Ministerio del Interior, se estableció en lo que interesa, la jornada única de trabajo para los servicios públicos de determinadas ciudades del país, y que a través del decreto N° 2.969, de 1996, de esa cartera de estado, fue incorporada a dicho régimen la Provincia de Ñuble.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, en conformidad al N° 4 del citado decreto N° 1.897, de 1965, modificado por los decretos N°s 149 y 516, ambos de 1966, del Ministerio del Interior, la jornada única se interrumpirá por un lapso de 30 minutos para colación, intervalo que, respecto de los servicios públicos, se imputa a la respectiva jornada laboral y es de cargo del empleador. De acuerdo con la misma normativa, el referido intervalo puede extenderse hasta 45 minutos, en cuyo caso el exceso equivalente a 15 minutos, necesariamente debe sumarse a la jornada diaria de trabajo.

En tal sentido, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 9.292, de 2003, ha sostenido que aun cuando el alcalde puede modificar el horario de cumplimiento de la jornada laboral del personal, su distribución necesariamente debe enmarcarse en los términos prescritos en el citado artículo 62, inciso primero, de la ley N° 18.883, según el cual la jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios es de 44 horas semanales distribuidas de lunes a viernes, no pudiendo exceder de nueve horas diarias. Por lo anteriormente expuesto se debe definir que la jornada laboral de la municipalidad de Chillán, no se ajusta a la normativa que la regula, pues el horario de colación excede claramente a los 45 minutos establecidos en dicho precepto.

Al respecto, el municipio en su respuesta señala que se dejó sin efecto el decreto alcaldicio N° 623, de 08 de abril de 2002, estableciéndose la jornada única con un tiempo para colación de 45 minutos, mediante decreto N° 10.331 de 22 de septiembre de 2016, que se adjunta, el que comenzará a regir a contar del 1 de noviembre de 2016.

Complementa su contestación, manifestando que el control del horario de colación se efectuará por los respectivos directores, prescindiéndose del registro dactilar implementado para la asistencia.

Atendidas las medidas adoptadas por la autoridad edilicia, se subsana la observación formulada, sin perjuicio que su implementación pueda ser verificada en futuras fiscalizaciones.

2.- Gastos en bienes y servicios de consumo.

2.1. Servicios de publicidad, difusión y/o impresión.

Se constató que en el sitio web de la municipalidad de Chillán, se encontraban publicadas tres ediciones de la revista "Así te Quiero Chillán", la cual fue retirada del portal el 5 de agosto de 2016.

Al respecto, conforme a lo informado por el director de control interno y de las validaciones efectuadas, en el sistema de información contable, se determinó que la aludida revista es elaborada por una entidad privada y financiada con recursos externos al municipio, a través de publicidad contratada por diversos proveedores de la zona, no obstante, se verificó que la mayoría de las noticias y fotografías están directamente relacionadas con la gestión municipal, figurando en la mayor parte de ellas la imagen del alcalde, además que la editorial de la publicación es elaborada por la autoridad edilicia, constatándose además la participación del equipo de comunicaciones y RR.PP de la Municipalidad de Chillán, en la producción de ésta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, cabe señalar, que lo anterior, podría eventualmente contravenir el principio de la probidad administrativa contemplado en el artículo 62, N° 4, de la ley N° 18.575, que dice relación a ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

En relación con la materia, el municipio en su respuesta hace presente que la publicación referida, no es municipal, y que tal como se indica en el Preinforme de Observaciones N° 619, la revista es elaborada por una entidad privada y financiada con recursos externos al municipio, a través de publicidad contratada por diversos proveedores de la zona.

Agrega, que el hecho de que el o los dueños de la publicación incluyan información sobre acciones edilicias y fotografías en las que figura el alcalde, obedece simplemente a que según se desprende, la línea editorial de la publicación así lo ha definido, y así vende su producto, lo cual no es de la incumbencia municipal. Asimismo, indica que la municipalidad, al igual como lo hace con todos los medios de comunicación que lo solicitan, entrega información sobre las acciones municipales y fotografías que muestran en terreno las mismas, otra cosa es que las publiquen.

Por su parte, manifiesta que si el alcalde o personal municipal, cualquiera fuere su régimen laboral, ha brindado apoyo a la publicación, como publicar por ejemplo, una opinión en la editorial de la misma, se hace a título personal, lo cual, en caso alguno está prohibido, por el contrario, está permitido y amparado por la Constitución Política, de manera entonces que no resulta pertinente que en la especie se pretenda observar una eventual contravención a lo establecido en el numeral 4, del artículo 62 de la ley N° 18.575, puesto que, en caso alguno, se ejecutaron actividades, ocupó tiempo de la jornada de trabajo o se utilizó personal o recursos municipales en beneficio propio o ajeno a los institucionales.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por la autoridad, la observación se mantiene, toda vez que no se acredita la no concurrencia de los hechos descritos en la observación, por cuanto no se refiere a las razones por las cuales en dicha publicación figura dentro de su equipo de producción el departamento de comunicaciones y relaciones públicas de la Municipalidad de Chillán, y los motivos por los cuales se encontraba publicada en la página web institucional, junto al periódico municipal en formato digital "Chillán en Acción", más aun si de acuerdo a lo señalado, se trataría de una publicación privada.

3. Uso y circulación de vehículos.

3.1 Bitácoras.

a) De la revisión a las bitácoras de 15 vehículos utilizados por distintas direcciones municipales, cuyo detalle se expone en anexo N° 1, se constató que algunos de ellos no tiene asignado un conductor oficial responsable del mismo y de las anotaciones que deben contener estas. Asimismo se verificó que algunas bitácoras, en determinados periodos, no contienen anotaciones tales como fecha, hora, kilometraje de salida y/o de llegada, litros de combustible cargado, destino, y otras contienen kilómetros sin justificar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, la letra f) del título XII, de la circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales, establece en lo que importa, que por cada automóvil se debe llevar una bitácora en que se señale, por lo menos kilometraje y el recorrido que cumple, lo que no acontece en la especie.

Por su parte, el instructivo respecto del uso de vehículos municipales aprobado por decreto alcaldicio N° 984 de 21 de julio de 1994, que establece las responsabilidades y obligaciones que los señores directores y choferes tienen, respecto del uso de los vehículos municipales, en su punto 2, establece los registros que deben contener las bitácoras, lo cual tampoco se cumple a cabalidad.

b) Se comprobó que las bitácoras de los vehículos indicados en el anexo N° 1, no son revisadas periódicamente por la jefatura respectiva, dado que no existe constancia de ello en los registros examinados, situación que vulnera, lo establecido en la letra f) del título XII, de la circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República.

En su respuesta, el municipio indica que en relación a lo objetado en las letras a) y b) precedentes, se instruyó al Director de Subsistencias y Recursos Físicos para que capacitara a todos los funcionarios municipales que tienen pólizas de fidelidad funcionaria por conducción de vehículos fiscales, a objeto de recordar la normativa vigente y corregir las inobservancias planteadas, asimismo, adjunta a su respuesta, mail por el cual se convoca dicha reunión, lista de asistentes, fotografías, instructivos y propuesta de una nueva bitácora.

Sobre la materia, es del caso manifestar que sin perjuicio de las medidas adoptadas por la autoridad, tendientes a subsanar las observaciones de la especie, estas se mantienen por cuanto no se formalizó la fecha y uso de la nueva bitácora y tampoco se acreditó la revisión de las mismas, por parte de las jefaturas correspondientes.

3.2.- Gasto en combustible de la autoridad comunal. (DL 786, de 1974)

Se determinó que en los meses de marzo y mayo de 2016, el vehículo Station Wagon placa patente HGPZ-96, asignado al alcalde, sobrepasó el límite de consumo de combustible de 300 litros mensuales, establecido en el artículo 14 del decreto ley N° 786 de 1974, del Ministerio de Hacienda, que fija normas para los nombramientos que indica, alcanzado estos un consumo de 464 y 423,9 litros, respectivamente.

Sobre el particular cabe señalar que el artículo 14, del decreto ley N° 786, de 1974, es una norma de carácter permanente que dispone de modo específico el monto máximo de bencina que las entidades pueden otorgar, con cargo a sus recursos, a cada automóvil destinado a las autoridades que ese precepto menciona, el cual resulta aplicable a los alcaldes, en su calidad de jefe de servicio, de acuerdo a lo manifestado por el dictamen N° 32.553, de 1989.

En este contexto, en atención a que los municipios se encuentran en el imperativo de adoptar las medidas tendientes a que sus actuaciones se verifiquen con estricto apego al ordenamiento jurídico, no resulta procedente que la Municipalidad de Chillán incremente la cantidad de combustible que el legislador ha establecido como la máxima mensual disponible para el consumo del vehículo institucional de que se trata, toda vez que con ello vulnera el principio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, reiterado en el artículo 2° de la ley N° 18.575, que establece que los órganos que integran la Administración del Estado, deben someter su acción a la Constitución y a las leyes y actuar dentro de su competencia y en la forma que prescribe la ley, sin más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico. (Aplica criterio contenido en dictámenes N°s 71.899, de 2013 y 67.150, de 2015, de este origen).

En su contestación, la entidad edilicia adjunta el comprobante de ingreso municipal N° 3424010, de 21 de septiembre de 2016, por la suma de \$187.397, y un certificado emitido por el Director de Subsistencias y Recursos Físicos, mediante los cuales se da cuenta de que el Alcalde de la Municipalidad de Chillán efectuó el reintegro del monto correspondiente al sobre consumo de combustible observado.

En consideración a la medida adoptada por la corporación comunal y antecedentes tenidos a la vista, se subsana la observación formulada.

4. Uso de recursos municipales.

4.1. Recursos informáticos.

La autoridad edilicia no ha aprobado mediante decreto alcaldicio instrucciones para la seguridad de los documentos electrónicos y los sistemas informáticos, respecto de las siguientes materias:

Se verificó la ausencia de un manual de procedimiento de informática y sistema de información que regule las principales rutinas administrativas sobre el soporte, mantención preventiva y correctiva, administración y seguridad de las bases de datos, redes, servidores web y correo electrónico institucional, entre otras materias, sin perjuicio, de las instrucciones que sobre la materia ha impartido el departamento de informática.

Respecto de lo señalado, es menester indicar que el numeral 45, del Capítulo III de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, establece, en lo que interesa, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

A su turno, es del caso indicar que en conformidad a lo establecido en el artículo 20, del título I, del decreto N° 83, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, el Jefe de Servicio deberá impartir instrucciones para la seguridad de los documentos electrónicos y los sistemas informáticos, en lo que interesa, respecto del uso de sistemas computacionales, de la red interna, de internet, del correo electrónico, recursos compartidos, servicios de mensajería y comunicación remota.

La autoridad edilicia, en su respuesta informa que elaboró un Reglamento Interno de Normas de Uso del Equipamiento Informático, el cual adjunta, no obstante, sostiene que está siendo estudiado en su forma, fondo y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

legalidad por los Directores de Control y de Asesoría Jurídica, respectivamente, para su posterior difusión e instrucción a todos los funcionarios municipales.

Si bien los argumentos vertidos por el alcalde pueden resultar atendibles, estos no permiten desvirtuar la observación formulada, mientras no se concrete la acción correctiva indicada por la municipalidad, por lo que esta se mantiene.

4.2. Medios de difusión municipal (twitter, Facebook, YouTube, Instagram, radios comunales, etc.)

De la revisión efectuada a la página web del municipio www.municipalidadchillan.cl, se verificó la inexistencia de propaganda política alusiva al alcalde de la comuna, no obstante, se observa la imagen reiterativa de éste, tanto en la página principal como en los enlaces relacionados con revistas, periódicos, noticias, y otros.

Sobre el particular es dable indicar, que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 54.354, de 2008, y 39.717, de 2012, ha precisado, que es la entidad edilicia, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso de su nombre, de manera que no corresponde que la divulgación o difusión incluya imágenes o frases alusivas a aquellos, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentran vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar actividades comprendidas dentro de los fines municipales.

En este orden de consideraciones, no corresponde que se incorpore -en cualquier época y más aun tratándose de un período electoral- la imagen de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales (aplica dictamen N° 21.237 de 2016).

En su respuesta, el municipio manifiesta que se han impartido instrucciones al administrador municipal mediante oficio N° 1.761, de 21 de septiembre de 2016, el cual adjunta, en orden a dar irrestricto cumplimiento al indicado dictamen N° 69.300, de 2016, de la Contraloría General, particularmente en cuanto a que las acciones desarrolladas en cumplimiento de las funciones propias del municipio, no son ejecutadas por el alcalde o el concejo considerados separadamente, sino que por la institución que integran, es decir, Municipalidad de Chillán, de forma tal, que no corresponde que la divulgación o promoción de dichas obras o acciones incluya imágenes o frases alusivas a dicho alcalde o a los miembros del concejo municipal.

Al respecto, es del caso indicar que el oficio aludido por la entidad edilicia, instruye al administrador municipal que remita copia del dictamen señalado a las distintas unidades municipales que tengan injerencia sobre la materia y supervise su cumplimiento, no obstante, no se adjuntan antecedentes que permitan validar que ello se realizó, atendido lo cual la observación formulada se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Incumplimiento Oficio Circular N° 8.600, de 2016.

a) Se constató que el día viernes 15 de enero de 2016, en el frontis de la Municipalidad de Chillán, el alcalde Sergio Zarzar Andonie fue proclamado por el partido político "Chile Vamos", como candidato a la reelección en las próximas elecciones municipales, a desarrollarse en el mes de octubre, encuentro al que asistieron parlamentarios de la zona, dirigentes sociales, concejales, entre otros.

Sobre el particular, es menester indicar que de acuerdo a los registros de su hoja de vida funcionaria, certificación suministrada por la jefa de personal y documentos municipales firmados en dicha data, se constató que durante ese día el señor Zarzar Andonie, se encontraba cumpliendo sus funciones de jefe comunal.

Sobre el particular, se debe tener presente que el artículo 19, de la ley N° 18.575, señala que "el personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración".

Por lo tanto, el funcionario público, en el desempeño de su cargo, no puede realizar actividades ajenas al mismo, como son las de carácter político contingente, ni tampoco valerse de ese empleo para favorecer o perjudicar a determinada candidatura, tendencia o partido político.

Cabe precisar, que el citado precepto legal resulta plenamente aplicable a todos los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa -entre ellos, las municipalidades-cualquiera sea el estatuto jurídico que los rija. Su debido respeto resulta esencial para garantizar la absoluta transparencia y el adecuado, imparcial y continuo funcionamiento de los órganos de la Administración del Estado durante el período establecido por la ley para la promoción de las campañas destinadas a elegir las autoridades comunales. Lo anterior, a fin de no desmedrar la obligación que pesa sobre estos entes de, en general, promover el bien común y, en particular, de satisfacer las necesidades colectivas que el ordenamiento jurídico ha asignado a cada órgano e institución que desarrolla labores públicas.

Del mismo modo, el N° 4, del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575, advierte que contraviene especialmente la probidad administrativa el "Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales".

En dicho contexto, la letra h) del artículo 82 de la ley N° 18.883, sobre sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, expresamente prohíbe a los funcionarios regidos por ese cuerpo legal "realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargo o bienes de la municipalidad para fines ajenos a sus funciones".

Ahora bien, tratándose de las municipalidades, el alcalde y los concejales también deben, en el desempeño de sus cargos, abstenerse de realizar actividades políticas en cumplimiento de las normas sobre probidad administrativa contenidas en la ley N° 18.575, cuya observancia les resulta exigible por expreso mandato del inciso final del artículo 40 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, la prohibición de realizar actividades de carácter político en el desempeño del cargo, rige también para aquellos funcionarios que hayan inscrito sus candidaturas a concejal o alcalde, quienes, si bien pueden, en general, continuar ejerciendo sus cargos, no deben emplearlos en beneficio de esa candidatura.

De lo expuesto se desprende que en el desempeño de la función pública, los empleados estatales, cualquiera sea su jerarquía y el estatuto jurídico que los rija, están impedidos de realizar actividades de carácter político contingente y, en tal virtud, no pueden hacer proselitismo o propaganda política, promover o intervenir en campañas o participar en reuniones o proclamaciones para tales fines, ejercer coacción sobre los empleados u otras personas con el mismo objeto y, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar, por cualquier medio, candidaturas, tendencias o partidos políticos (aplica dictamen N° 8.600, de 2016)

En respuesta a lo observado, la autoridad comunal informa que siempre ha sido una directriz procurar dar cumplimiento a la transparencia y por ello, es que solicitó medio día de permiso administrativo, por la mañana del día viernes 15 de enero de 2016, con el propósito de cumplir cabalmente lo indicado por la ley, no obstante, por un error involuntario no se efectuó en forma oportuna la distribución de la solicitud, razón por la cual dicha información no estaba disponible en el departamento de recursos humanos cuando fue consultada por la fiscalizadora de esta Entidad de Control. Como prueba de lo indicado, adjunta decreto alcaldicio N° 249, de 15 de enero de 2016, el cual fue registrado en el sistema de administración de personal del estado, SIAPER, el 31 de agosto de 2016.

En consideración a los nuevos antecedentes proporcionados y a las validaciones efectuadas en el registro de numeración de decretos alcaldicios, se levanta la observación formulada, sin perjuicio de advertir que dicha entidad deberá en el futuro tener presente lo prescrito en el artículo 8°, de la ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad.

b) Se constató que en el acta de la sesión ordinaria del concejo N° 159, de 18 de abril de 2016, acuerdo N° 2.504/16, el órgano colegiado por unanimidad de los presentes y con la sola abstención de la concejal Nadia Kaik Gorayeb, aprobó las subvenciones municipales ordinarias del año 2016, entre las que se incluye aquella otorgada a la Organización No Gubernamental Desarrollo Luces del Futuro, para la adquisición de un equipo electrógeno de emergencias, por la suma de \$ 900.000. Al respecto, se verificó que el vicepresidente de dicha entidad es el concejal Jorge Vaccaro Collao y su cónyuge la presidenta, no quedando constancia en el acta de la abstención de éste.

Sobre el particular, cabe indicar que el inciso segundo del artículo 89, de la ley 18.695, dispone que "Ningún concejal de la municipalidad podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios concejales". Agrega el inciso final del mismo artículo que "Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas", situación que aconteció en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida, entre otros, en el dictamen N° 35.868, de 2016, ha precisado que la finalidad de la referida disposición es salvaguardar el principio de probidad administrativa, en el sentido de impedir que en los acuerdos adoptados por el concejo municipal, participe un concejal que, por interés personal o de sus parientes, pudiera no actuar con la debida imparcialidad, haciendo prevalecer los intereses particulares por sobre el interés público.

La municipalidad en su respuesta señala que el concejal aludido, en la sesión ordinaria del concejo, realizada el 20 de septiembre de 2016, acta N° 179, en el apartado incidentes, dejó constancia que votó a favor del listado general de las instituciones, sin percatarse que entre ellas, se incluía la ONG "Luces del Futuro", organización de la cual es vicepresidente y en consecuencia que debía abstenerse, solicitando al órgano colegiado se reconsiderara su abstención, omitida involuntariamente en el momento.

Los argumentos expuestos por el municipio no permiten desvirtuar lo objetado, toda vez que se trata de una situación consolidada, por lo tanto la observación se mantiene.

6. Validación en terreno.

6.1. Bodegas municipales.

Del recuento físico efectuado a las cajas de alimentos ingresadas en la bodega de la DIDECO, se determinó un faltante de 9 cajas, diferencia que se encontrarían en poder de la asistente social encargada del programa, lo cual no fue acreditado.

Lo anterior, deja de manifiesto una falta de acuciosidad por parte de los funcionarios involucrados en el proceso de entrega de ayuda social, situación que transgrede el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, así como también, lo establecido en el numeral 57 y siguientes de la resolución exenta N° 1.485 de 1996, de este Organismo Fiscalizador, que en lo que interesa, establecen que debe existir una supervisión competente al trabajo efectuado por los funcionarios, que tenga como resultado la constatación y eliminación de errores, situación que no aconteció en la especie.

Cabe hacer presente además, que lo señalado eventualmente podría significar un vulneración al principio de probidad administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62, N° 3 de la citada ley N° 18.575, en cuanto al empleo, bajo cualquier forma, de dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros.

En respuesta a lo observado, el municipio señala en lo que importa, que las 9 cajas de alimentos faltantes, se encontraban al interior del espacio reservado de la DIDECO, al que el encargado de bodega municipal no tiene acceso, por cuanto las llaves se encuentran bajo custodia de la directora de aquella dependencia, lo cual explica los motivos por los cuales al momento de la visita efectuada por la fiscalizadora, no fue posible acceder al espacio donde estaban las cajas que en definitiva se estimaron como faltantes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, que en virtud de lo anterior y a fin de salvaguardar futuras situaciones de esta naturaleza, instruyó al administrador municipal para que obtenga copias de las aludidas llaves, para que la jefatura del departamento de adquisiciones las mantenga, en el caso de ulteriores revisiones internas y/o externas, además de reglamentar el procedimiento de recepción, entrega y regularización de las cajas de alimentos y demás especies que componen la ayuda social que entrega el municipio. Adjunta el oficio N° 1.761, de 21. de septiembre de 2016, que instruye sobre el particular.

Si bien los argumentos vertidos por el alcalde son válidos, estos no desvirtúan la observación formulada, toda vez que se refieren a acciones futuras, por lo que esta se mantiene.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Gastos en bienes y servicios de consumo.

1.1. Gastos en alimentos y bebidas.

a) Mediante comprobante de egreso N° 339, de 25 de enero de 2016, se pagó a don Luis Sepúlveda Sepúlveda, la suma de \$ 1.005.550, en el marco del Programa Mujeres Jefa de Hogar, por un almuerzo para 130 personas, en circunstancias que a dicha actividad solo concurrieron 96 mujeres, según dan cuenta las firmas de las asistentes al evento.

b) De igual forma, se constató que mediante comprobante de egreso N° 3.035, de 24 de mayo de 2016, se pagó a doña Milagro Zapata González, la suma de \$ 1.436.925, por 350 desayunos, en el marco del programa de obras diversas, "Inauguración estadio Quilamapu", no obstante, de acuerdo al registro de asistencia adjunto al egreso, solo concurrieron 178 personas, pagándose un consumo en exceso de 172.

Sobre lo expuesto en las letras a) y b), precedentes, es preciso señalar que con arreglo al artículo 56 de la ley N° 18.695, al alcalde, como máxima autoridad de la municipalidad, le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento; lo que guarda armonía con lo preceptuado en el artículo 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto impone a las autoridades, la obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, procurando el mejor aprovechamiento de los medios de que se dispone. (Aplica dictamen N° 65.485 de 2011, de este origen).

Sin perjuicio de lo anterior, cumple manifestar que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 51, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y tal como se ha sostenido en el dictamen N° 37.572, de 2012, de este origen, la función de control implica cautelar y fiscalizar la correcta administración de los recursos municipales, verificando fundamentalmente el cumplimiento de los fines, el acatamiento de las disposiciones legales y reglamentarias y la obtención de las metas programadas, lo que en la especie no ocurrió.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) Cabe agregar a lo ya señalado, que mediante decreto alcaldicio N° 302, de 5 de enero de 2015, se aprobó el programa mujer trabajadora y jefa de hogar, del área programas sociales, el cual contempla, dentro de presupuesto aprobado, el ítem 215-22-01-001, "Alimentos y Bebidas para personas", destinado al pago del servicio de coffee break para talleres de habilitación laboral en la difusión de los programas de capacitación en la comuna, apoyo en la línea de intervención de actividades programas, constatándose que la erogación efectuada por comprobante de egreso N° 339, de 25 de enero de 2016, indicada en la letra a), del presente numeral, no se ajusta a esa finalidad.

Atendido lo expuesto, cabe manifestar que el gasto no resulta procedente, toda vez que no se enmarca dentro del programa municipal y tampoco dentro de las funciones que le corresponde desarrollar al municipio, por lo que no cabe financiarlo con recursos de esa entidad edilicia. (Aplica dictamen N° 72.590, de 2009, de la Contraloría General).

En atención a las consideraciones expuestas, es dable señalar que si bien dicha entidad edilicia tiene plenas facultades para ejecutar programas con recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de sus funciones, su actuar no se ajustó a las finalidades que el legislador le ha encomendado, infringiendo el principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, en el sentido que los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que les confiere la ley y, en el aspecto financiero, ajustarse a la preceptiva que rige el gasto público, contenida, esencialmente, en el referido decreto ley N° 1.263, de 1975.

En su respuesta el municipio manifiesta, respecto de lo objetado en las letras a) y c) precedentes, una serie de argumentos en los que se fundamentaría la actividad que se cuestiona, que dicen relación entre otros, con lo preceptuado en los artículos 4° y 5° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sosteniendo además, que en cuanto a la programación efectuada para la participación de 130 mujeres jefas de hogar, en el almuerzo que se cuestiona, al que habrían asistido 96, o mejor dicho habrían firmado ese número de personas, no resulta posible prever por parte del municipio que aquellas, que habiendo comprometido su participación, finalmente no concurrieran.

Asimismo, señala que similar situación a la indicada en la parte final del párrafo anterior, habría ocurrido con los desayunos suministrados en el marco de la actividad de inauguración del estadio Quilamapu.

Al respecto, es del caso indicar en primer término, que los argumentos entregados por el ente municipal, para respaldar la legalidad del gasto incurrido en la actividad representada en las letras a) y c), no resulta atendible por las razones expuestas en el cuerpo del presente informe, esto es, por no formar parte del programa municipal indicado y por no corresponder a las funciones que le corresponde desarrollar al municipio.

Por su parte, en relación al mayor gasto incurrido, aun cuando lo esgrimido por la autoridad edilicia pueda resultar valedero, no es menos cierto que los municipios se encuentran en el imperativo de actuar de acuerdo con los principios de eficiencia y eficacia contemplados en el artículo 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, lo que implica velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, lo que en la especie no habría ocurrido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo expuesto, cabe indicar que los argumentos presentados por el municipio, no permiten desvirtuar lo objetado, por lo cual las observaciones formuladas se mantienen.

1.2. Servicios de publicidad, difusión y/o impresión.

Mediante comprobantes de egresos que se indican en anexo N° 2, se pagó a Impresora La Discusión S.A. la suma total de \$ 2.742.712, por el servicio de diseño, montaje e impresión de cuatro ediciones de el "Periódico Chillán en Acción", medio a través del cual, la entidad edilicia informa sobre las prestaciones, obras o acciones realizadas en los diversos sectores de la comuna.

Ahora bien, en relación a la legalidad de la publicación realizada por la Municipalidad de Chillán, es del caso recordar, que de acuerdo con el decreto ley N° 1.263, de 1975, y el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los fines propios de tales entidades y, en ese contexto, en lo que dice relación con el rubro de publicidad y difusión, no pueden incurrir en otros gastos que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios acerca de la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Puntualizado lo anterior, es dable indicar, que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 54.354, de 2008, y 39.717, de 2012, ha precisado, que es la entidad edilicia, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso de su nombre, de manera que no corresponde que la divulgación o difusión incluya imágenes o frases alusivas a aquellos, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentran vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar actividades comprendidas dentro de los fines municipales.

En este orden de consideraciones, no corresponde que se incorpore, en cualquier época y más aun tratándose de un período electoral, la imagen de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales. (Aplica dictamen N° 21.237, de 2016).

En respuesta a lo objetado, el municipio precisa que la publicación del periódico "Chillán en Acción", se enmarca dentro de las facultades que tienen las municipalidades para informar sobre las prestaciones, obras o acciones realizadas en los diversos sectores de la comuna, y para lo cual es necesario incluir alguna fotografía y/o nombre del alcalde y concejales, para que la información sea completa, y que permita a los lectores ubicarse en el contexto de lo que se escribe y con ello, comprender el fondo e importancia de la noticia o información municipal.

Sin perjuicio de lo expuesto, señala que se tendrá presente en lo inmediato las observaciones, de manera tal de que las publicaciones municipales, sin lugar a dudas muestren exclusivamente lo que se pretende informar, de la manera más objetiva y didáctica posible, para el inteligente entendimiento de los lectores, para lo cual se ha instruido mediante oficio N° 1.761, de 21 de septiembre de 2016, que adjunta, al administrador municipal para que coordine con las respectivas unidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipales y se dé estricto cumplimiento a lo que la ley indica.

No obstante las acciones adoptadas por la máxima autoridad edilicia, la observación se mantiene, por corresponder a situaciones consolidadas.

1.3. Arriendo de Inmuebles.

Mediante comprobante de egreso N°. 30, de 11 de enero de 2016, se pagó a la señora María Elena Herrera Riveros la suma de \$1.665.891, correspondiente a un canon de arriendo, del mes enero de la presente anualidad, respecto de la propiedad ubicada en calle Carrera N° 430, de la comuna de Chillán, donde funcionan las Corporaciones Grupo Tanagra y Mujeres por el Arte.

Asimismo, mediante comprobante de egreso N° 32, de igual data, se pagó a la señora Marta Lalanne Oviedo, el monto de \$ 1.098.223, por concepto de arriendo del mes de diciembre de 2015, del inmueble situado en calle 5 de abril N° 248, utilizado por la agrupación denominada Ballet Folclórico Municipal, y la unión comunal de junta de vecinos de Chillán.

Al respecto, cabe indicar que del examen de los contratos de arriendo respectivos, se constató que en relación al bien raíz ubicado calle 5 de abril N° 248, en su cláusula segunda, se establece que "...el inmueble arrendado será destinado exclusivamente a la habilitación y funcionamiento de oficinas para atención de público, o a las dependencias o servicios que el municipio estime conveniente y que corresponda a funciones propias que le entrega la ley..."; por su parte, en cuanto a la propiedad alquilada en calle Carrera N° 430, el contrato respectivo, en su cláusula tercera, señala que "El inmueble indicado se arrienda a petición de la Ilustre Municipalidad de Chillán, para instalaciones de su dependencia".

Pues bien, conforme a lo manifestado precedentemente se constató que aun cuando dichos inmuebles fueron arrendados con un fin específico, esto es, que en ellos funcionaran dependencias municipales, en la especie ello no se cumple, siendo beneficiados con su utilización tres organizaciones privadas, todas sin fines de lucro, configurando una forma de subvención para las indicadas entidades, al margen de la norma que regula la materia.

Sobre el particular, es menester advertir, que en consideración a lo establecido en el artículo 5°, letra g), de la ley N° 18.695, así como lo determinado en los dictámenes N°s 41.041, de 1995, 11.504, de 2003, y 44.447, de 2010, el otorgamiento de una subvención a una entidad sin fines de lucro colaboradora del municipio, como serían las organizaciones aludidas, constituye un acto discrecional del municipio; consistente en la entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, pero su procedencia se encuentra supeditada a que por esa vía se cumplan funciones municipales y, por lo mismo, se satisfagan necesidades de carácter social o público, beneficiándose a la comunidad en general, y cuyo uso está sujeto a control, debiendo, no obstante, cumplirse con determinadas limitaciones presupuestarias y el acuerdo del concejo, todo lo cual en la especie no se cumple.

Atendido lo expuesto, resulta del caso señalar que las aludidas normas no habilitan al municipio para exceder sus atribuciones legales, como lo sería la entrega de una subvención fuera de los marcos jurídicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

correspondientes, de manera que a falta de un lugar para que las organizaciones denominadas Grupo Tanagra, Mujeres por el Arte y el Ballet Folclórico Municipal, puedan funcionar, la entidad edilicia no se encuentra facultada para facilitarle en forma exclusiva un inmueble propio o bajo su administración, para la realización de sus actividades. (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 24.056, de 2010, de este origen).

Por su parte, es menester indicar que el artículo 28, de la ley N° 19.418, que establece normas sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, prescribe que las entidades edilicias deben velar por la existencia de a lo menos una sede comunitaria por unidad vecinal, garantizando que su uso esté abierto a todas las organizaciones comunitarias existentes en dicho territorio, sin que se encuentren obligadas a proporcionar un recinto exclusivo a cada organización que funcione en la comuna, por lo que la entrega del inmueble a la unión comunal de junta de vecinos de Chillán, para que realicen sus labores, no resulta objetable.

Al respecto, la autoridad comunal manifiesta que mediante el oficio N° 1.761, de 2016, que adjunta, se impartieron instrucciones con la finalidad de terminar los contratos de arrendamiento respecto de los cuales operan las organizaciones observadas, ubicadas en calle Carrera N° 430, y calle 5 de abril N° 248, de la comuna de Chillán, a objeto además de reubicarlas en dependencias de propiedad municipal.

No obstante las medidas adoptadas por la máxima autoridad edilicia, es del caso consignar que estas corresponden a acciones futuras, atendido lo cual la observación formulada se mantiene.

1.4. Servicios de producción y desarrollo de eventos.

a) Mediante comprobante de egreso N° 3.717, de 16 de junio de 2016, se pagó a Hotelera Diego de Almagro, la suma de \$ 3.587.993, por los servicios de 250 banquetes y arriendo de salón, con motivo de la cuenta pública año 2015, evento al que fueron invitadas, entre otras, autoridades de gobierno, parlamentarios, representantes de organizaciones comunitarias y del mundo privado, y funcionarios directivos.

Al respecto, cabe indicar que dicho pago, fue imputado a la cuenta 22-08-011 "Servicios de producción y desarrollo de eventos", en circunstancias que de acuerdo a la naturaleza del gasto correspondía imputarlo a la cuenta 22-12-003 "Gastos de representación, protocolo y ceremonial".

Lo anterior, por cuanto conforme a lo establecido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, autoriza a imputar dichos gastos a esa asignación, que se refiere, en lo pertinente, a egresos por concepto de manifestaciones, ágapes y fiestas de aniversario que se realicen con motivo de festividades que guarden relación con las funciones del organismo respectivo, como asimismo a los gastos por causas netamente institucionales y excepcionales, que deban responder a una necesidad de exteriorización de la presencia de la respectiva entidad, como lo sería la rendición de la cuenta pública del año 2015 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 18.294, de 2009).

Lo descrito, además vulnera lo establecido en el numeral 50, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que prescribe respecto del registro oportuno y adecuado de las transacciones,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en lo que interesa, que estos deben ser debidamente clasificados a fin de disponer de una información fiable para el servicio.

Sobre el particular, en su respuesta el municipio adjunta comprobante de traspaso N° 2.399, de 14 de septiembre de 2016, el cual fue emitido con el objeto de subsanar la observación mencionada.

En consideración a la medida adoptada por el ente edilicio y antecedentes tenidos a la vista, se subsana la observación formulada.

b) Mediante comprobante de egreso N° 2.336, de 29 de abril de 2016, se pagó a la Sociedad Mathieu y Mathieu Ltda., la suma de \$ 2.975.000, por el servicio de producción artística para celebrar el día de la mujer, en las Termas de Chillán, el día 8 de marzo de 2016, en el marco del programa municipal "Conmemoración del día internacional de la mujer", aprobado por decreto alcaldicio N° 591, de 21 de enero de 2016, dirigido a 350 mujeres de distintas organizaciones comunitarias.

Sobre el particular, conviene señalar que los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos, deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades, fijados tanto en la Constitución como en sus leyes orgánicas, y administrarse de conformidad con las disposiciones del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Al respecto, debe recordarse, en armonía con lo dispuesto en el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.695, que los municipios constituyen corporaciones encargadas de satisfacer las necesidades de la comunidad local, siendo por esencia prestadoras de servicios y responsables de asegurar la participación de la población en el desarrollo económico, social y cultural.

Asimismo, cabe anotar que los artículos 3° y 4° de la misma ley, establecen las funciones que corresponde desarrollar a los municipios, entre las que se encuentran, la promoción del desarrollo comunitario y aquellas vinculadas con la educación, la cultura, el deporte y la recreación, la asistencia social y jurídica, la promoción del empleo, el fomento productivo local, el turismo, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y, en general, con el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

En relación con lo anterior, la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s. 46.389, de 2002 y 10.220, de 2003, señala que las municipalidades pueden desarrollar en el ámbito local y con cargo a sus recursos presupuestarios, actividades relacionadas con sus funciones propias, las que se encuentran establecidas en la citada ley N° 18.695.

Siendo así y atendido que los egresos con cargo a los recursos municipales deben tener como base el cumplimiento de una función propia y ser susceptibles de imputarse a determinado ítem presupuestario, no corresponde que las entidades edilicias efectúen gastos que tengan como único objeto la celebración de ese día. (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 72.590, de 2009).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin embargo, nada impide a que con ocasión de determinada festividad, como lo es el día de la madre, del padre u otras, los municipios puedan realizar a nivel comunal, actividades comprendidas en alguna función propiamente municipal, como son, entre otras, las acciones culturales, recreativas o deportivas, dirigidas a la comunidad local, e imputarlas a gastos municipales, según la naturaleza de éstos, situación que no se verificó en la especie, por cuanto no existe evidencia que la participación a dicha actividad haya sido extensiva a todas las mujeres de la comuna.

El municipio en su respuesta, manifiesta que entiende que el Órgano Contralor reconoce explícitamente la facultad del municipio para conmemorar determinadas festividades como es el día de la madre, del padre y otros, de manera que lo que se ha observado, no es la actividad en sí sino que ésta no se hizo extensiva a todas las mujeres.

Agrega, que comprende y comparte, en parte, las aprehensiones del Ente Fiscalizador, de manera que cuando se formule el presupuesto municipal del año 2017, en la parte pertinente a actividades municipales, se programará física y económicamente las actividades de esta índole, de manera tal, que en ellas puedan participar todos y cada uno de los ciudadanos de esta comuna.

Sobre el particular, es del caso reiterar que lo observado en el punto precedente, se refiere a que no corresponde que las entidades edilicias efectúen gastos que tengan como único objeto la celebración de un determinado día, sin que estos se enmarquen dentro de las actividades comprendidas en alguna función propiamente municipal, como son, entre otras, las acciones culturales, recreativas o deportivas, dirigidas a la comunidad local y no como lo entiende esa entidad edilicia.

En consideración a lo señalado y teniendo presente que se trata de un hecho consolidado, lo observado se mantiene.

c) Se verificó que a través del comprobante de egreso N° 1.062, de 29 de febrero de 2016, por la suma de \$1.785.000, se pagó a Banquetería Parra y Cía. Ltda. 300 almuerzos suministrados el día 10 de diciembre de 2015, en horario 13:00 horas, con motivo del día del dirigente vecinal a la cual se adjunta la asistencia de sólo 207 personas.

Al respecto, cabe señalar que al igual que lo observado en las letras a) y b) del numeral 1.1 del presente acápite, el municipio no veló por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, al no procurar el mejor aprovechamiento de los medios de que se dispone.

En su respuesta la autoridad comunal, señala en lo que interesa, que la objeción precedente ha sido una preocupación permanente en el accionar de ese municipio, situación que por lo demás se tendrá presente para buscar los mecanismos que permitan perfeccionar sus actividades, logrando el máximo de concurrencia, disponiendo en el evento de que se originen diferencias importantes, que los alimentos no consumidos sean destinados inmediatamente y sin demora a la hospedería municipal, casa de acogida u otros servicios de asistencia social, instruyéndose su coordinación al administrador municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La autoridad comunal en su respuesta, reconoce su preocupación frente al hecho que se cuestiona, y aun cuando informa que se implementarán acciones a fin de regularizar lo objetado, estas corresponden a acciones futuras, motivo por el cual la observación formulada se mantiene.

1.5. Gastos de representación, protocolo y ceremonial.

a) Se constató que, a través del comprobante de egreso N° 2.671, de 13 de mayo de 2016, se pagó al proveedor Consorcio Chillán Dos S.A., la suma de \$ 3.500.000 por servicios de alimentación y esparcimiento prestados para 350 mujeres de la comuna, con motivo de la celebración del día de la mujer, realizado el 8 de marzo de 2016, en el Hotel Altos Nevados de Chillán, en el marco del programa municipal, antes citado, denominado "Conmemoración del día internacional de la mujer".

b) Igual situación, acontece con el gasto efectuado, mediante comprobante de egreso N° 3.139, de 27 de mayo de 2016, por \$1.228.675 a la proveedora, Milagro Zapata González, por la adquisición de 350 desayunos a dirigentes de la comuna, en el marco de la celebración del día de la mujer.

Al respecto, es del caso manifestar que tal como se expresara latamente en la letra b), del numeral 1.4 anterior, la celebración del día de la mujer no constituye una festividad que en sí, sea propiamente municipal, ni que tenga directa relación con los fines de las entidades edilicias, más aún cuando no se ha extendido la participación a la comunidad en general, sino a un limitado grupo de personas.

En dicho contexto, y atendido que los egresos con cargo a los recursos municipales deben tener como sustento el cumplimiento de una función propia, cabe concluir que la erogación en análisis, no ha debido financiarse con recursos de esa entidad edilicia.

Al respecto, el municipio sostiene que las observaciones indicadas precedentemente, se entienden planteadas en el mismo contexto que lo observado en el numeral 1.4, letra b), reconociendo el Órgano Contralor explícitamente la facultad del municipio para conmemorar determinadas festividades como es el día de la madre, del padre y otros, de manera entonces que entiende que lo objetado no es la actividad en sí, sino que ésta no se hizo extensiva a todas las mujeres.

En consideración a lo anterior, reitera la respuesta dada en el aludido numeral 1.4, letra b), en cuanto a que al momento de confeccionar el presupuesto 2017, en lo atinente a actividades municipales, se programará física y económicamente las acciones de esta índole, de manera tal que puedan participar todos y cada uno de los ciudadanos de esta comuna.

Los argumentos y medidas informadas por la autoridad edilicia, atendidas las mismas aclaraciones y razones expuestas en el antes citado numeral, no permiten subsanar las observaciones formuladas por lo que estas se mantienen.

2. Transferencias corrientes al sector privado y/o público.

2.1. Fondos pendientes de rendición.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Se constató que la entrega de recursos a las instituciones que se indican, a la fecha de la visita, aún no habían sido rendidas, vulnerándose lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, que "Fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas", situación que además se exige en el punto 2, de los decretos N°s 877 y 1.880 de 2016, que aprueban dichas subvenciones:

Comprobante de Egreso				Decreto Municipal	
N°	Fecha	Monto (\$)	Nombre	N°	Fecha
423	29/01/2016	1.000.000	Junta de Vecinos Colliguay	877	28-01-2016
1147	04/03/2016	35.200.000	Corporación Cultural Municipal de la Comuna	1.880	22-02-2016
2502	09/05/2016	35.285.500	Fundación DAYA	3.680	27-04-2016
Total		71.485.500			

Fuente: Comprobantes de egresos de la municipalidad de Chillán.

Sobre el particular, cabe señalar, que en relación con la oportunidad en que deben rendirse los montos recibidos, se debe recordar lo prescrito por el artículo 27 de la referida resolución N° 30, relativo a las "Transferencias a personas o entidades del Sector Privado", que dispone que las unidades operativas otorgantes, además de ser las responsables de exigir la rendición de cuentas de los fondos otorgados a las personas o entidades del sector privado, deben requerir dicha rendición de cuentas en los plazos señalados en el respectivo acto que apruebe la transferencia. Si este nada dice, la rendición deberá ser mensual, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa.

Luego, es obligación de cada municipio requerir a cada institución que remita el informe de rendición de cuentas de todos los recursos traspasados con la periodicidad antes dicha para verificar la correcta inversión de los fondos traspasados, con prescindencia del grado de avance del proyecto e incluso en aquellos periodos en que no hubo gasto alguno, obligación que subsiste hasta la total ejecución de esos haberes. (Aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 29.274 y 48.822, de 2016, de esta Contraloría General).

En su respuesta, el municipio indica que se incorporó en el decreto alcaldicio que otorga nuevas subvenciones, en su numeral 3, los plazos de rendición, además de anexar al citado acto administrativo un extracto con los artículos 25, 26 y 27 de la ordenanza municipal, relativos a rendiciones de cuentas, los cuales forman parte integrante del proceso de entrega del cheque al representante de la institución beneficiaria. Se adjuntan copias de ambos documentos.

Respecto de los casos particulares observados, el municipio comunica que mediante oficio DAF N° 75, de 22 de septiembre de 2016, el cual acompaña, se efectuó la notificación a la Junta de Vecinos Colliguay, para que en virtud a la ordenanza de subvenciones municipales, efectúe la rendición de cuentas respectiva; en cuanto a la Corporación Cultural Municipal de la Comuna, se informa que ésta hizo entrega de sus rendiciones parciales al ente edilicio, expediente que se encuentra derivado al Director de Control para su revisión, según da cuenta el memorándum N° 500/1.457, de 22 de septiembre de 2016 de la directora DAF, que se anexa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo relativo a la Fundación DAYA, se hace presente que dicha organización ya tomó conocimiento del dictamen N° 48.822, de 1 de julio de 2016, de la Contraloría General de la República, para actuar en consecuencia.

Los argumentos vertidos por la autoridad comunal, así como las acciones emprendidas, no permiten subsanar lo reprochado, por cuanto, en relación a la Fundación DAYA, el municipio no ha adoptado ninguna medida para requerir la rendición de cuentas pendientes.

2.2. Desembolsos por concepto de premios y otros.

Se verificó que a través del comprobante de egreso N° 4.528, de 13 de mayo de 2016, se pagó al proveedor Comercial Mar-K S.A., la suma de \$ 1.121.337, por la adquisición de 300 bufandas de distintos colores, en el marco del programa municipal, denominado "Celebración día de la madre año 2016", aprobado mediante decreto alcaldicio N° 3.190, de 11 de abril de 2016.

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y lo concluido en la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida entre otros en el dictamen N° 72.590, de 2009, el cual precisa, en lo que interesa, que la celebración del día de la madre no constituye una festividad que en sí, sea propiamente municipal ni que tenga directa relación con los fines de las entidades edilicias; por lo que no ha podido financiarse con recursos de ese municipio.

El municipio en su respuesta se limita a solicitar aclaración de la observación, no adjuntado antecedentes que permitan subsanarla, por tanto esta se mantiene.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Los pagos efectuados a través de los comprobantes de egresos que se indican en el anexo N° 3, no fueron devengados oportunamente, excediendo incluso el ejercicio presupuestario del año 2015, lo cual infringe el principio del devengado a que se refiere el capítulo I del oficio circular N° 60.820, de 2005, que aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta procedencia, que exige registrar todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independiente de que estos hayan sido o no percibidos o pagados, situación que no ocurrió en la especie.

Asimismo, se vulneró el oficio circular N° 96.021, de 2015, de la Contraloría General de la República, mediante el cual se imparten instrucciones al sector municipal, sobre cierre del ejercicio contable de ese año, el que establece, en lo que interesa, que los derechos y compromisos financieros que se generen hasta el 31 de diciembre de esa anualidad, y que no se encuentren percibidos o pagados, deben contabilizarse como Deudores Presupuestarios y Acreedores Presupuestarios, respectivamente, en el momento en que se hayan materializado las transacciones que las originen, esto es, cuando se devengue o se haga exigible la obligación, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista legal o de la práctica comercial aplicable, con independencia de la oportunidad en que se produzca su percepción o pago.

Al respecto, la municipalidad señala en lo que interesa, que las facturas observadas en el anexo N° 3, se encuentran devengadas, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

igual forma manifiesta que con fecha 18 de julio y 7 de septiembre de 2016, respectivamente, se contrató a dos profesionales bajo la modalidad de honorarios a suma alzada, cuya función principal es "Apoyar Técnicamente en el seguimiento de las facturas y en la recepción y revisión de los expedientes de pago", medida que ha permitido la disminución en el tiempo de certificación de los servicios, para lo cual adjunta los respectivos contratos y decretos alcaldicios que lo aprueban.

En consideración a que la entidad comunal ha adoptado medidas concretas con el fin de minimizar los plazos en que los hechos económicos deben ser reflejados en la contabilidad, se subsana la observación formulada.

2. Se constató que la factura N° 1.479, de 16 de mayo de 2016, por un monto de \$1.601.145, del proveedor Milagro Zapata González, fue devengada en el sistema de información contable del municipio, el 11 de julio de 2016, en circunstancias que los servicios habían sido prestados con anterioridad y el documento mercantil fue recepcionado por el municipio en la misma data de la emisión, hecho que vulnera el principio del devengado a que se refiere el capítulo I del oficio circular N° 60.820, de 2005, que aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

Por su parte, la obligación que se analiza, se generó en el marco del antes aludido, programa municipal de celebración del día de las madres del año 2016, consistente en un desayuno ofrecido por el ente edilicio a dirigentes mujeres de la comuna, según da cuenta la orden compra electrónica N° 2467-893-SE16, de 29 de abril de 2016.

Al respecto, cabe reiterar que conforme al criterio jurisprudencial contenido en el dictamen N° 72.590, de 2009, el cual precisa, en lo que interesa, que la celebración del día de la madre no constituye una festividad que en sí, sea propiamente municipal, ni que tenga directa relación con los fines de las entidades edilicias, que no corresponde su financiamiento con recursos de ese municipio.

En su respuesta, la municipalidad reconoce que la factura que se objeta fue enviada a pago el día 11 de julio de 2016, por parte del departamento de adquisiciones, quedando devengada el mismo día en el sistema contable municipal, no obstante, agrega que la contratación de las dos personas señaladas en la respuesta a la observación anterior, agilizarán los procesos en el departamento de adquisiciones.

En consideración a que la municipalidad ha adoptado medidas concretas, respecto a dar cumplimiento al principio del devengado, se subsana la observación.

Ahora bien, respecto de lo reprochado en cuanto a la legalidad del gasto incurrido, el municipio no se pronuncia, atendido lo cual la observación se mantiene en lo pertinente.

V. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente auditoría, la Municipalidad de Chillán ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 619, de 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de lo expuesto, conforme a la nueva información proporcionada por el municipio, se levanta la observación detallada en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5, letra a), referente a la proclamación de la candidatura del señor Sergio Zarzar Andonie.

Por su parte, en relación a las objeciones contenidas en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.1, sobre falta de formalización del organigrama municipal; Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1.2 y 3.2, referidos al mayor gasto en combustible incurrido por el vehículo asignado a la autoridad comunal y jornada de trabajo respectivamente; Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1.4, letra a) relativo a error de imputación presupuestaria y Acápite IV, Otras Observaciones, numerales 1 y 2, en lo concerniente a la oportunidad en que se devenga el gasto, se dan por subsanadas, considerando las argumentaciones y antecedentes aportados por la citada entidad comunal.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar las siguientes:

1. En cuanto a lo observado en el Acápite III, Examen de Cuentas, numerales 1.1 letra c), 1.4 letra b), 1.5 letras a) y b), sobre gastos improcedentes, relativos a almuerzo suministrado a mujeres Jefa de Hogar (AC¹); servicio de producción artística para celebrar el día de la mujer (AC²); servicio de alimentación y esparcimiento en Hotel Altos Nevados de Chillán, (AC³); adquisición de 350 desayunos para dirigentes de la comuna AC⁴); y compra de bufandas (AC⁵), esa autoridad comunal deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, a fin de que los recursos financieros con que cuenta el municipio sean destinados exclusivamente al logro de sus objetivos, aspecto que será validado en futuras fiscalizaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional, atendida la naturaleza de las infracciones, procederá a formular el reparo correspondiente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

2. En relación al Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.1, relativo a la revista "Así te quiero Chillán", publicada en la página web municipal, donde figura la participación de la unidad relaciones públicas (AC⁶), la autoridad deberá ordenar la instrucción de un proceso disciplinario, a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los servidores que han tenido participación en los hechos descritos, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que formalice su inicio, en un plazo que no exceda del 3 de noviembre de 2016.

¹ AC: Observación Altamente Compleja: Gasto Improcedente

² AC: Observación Altamente Compleja: Gasto Improcedente

³ AC: Observación Altamente Compleja: Gasto Improcedente

⁴ AC: Observación Altamente Compleja: Gasto Improcedente

⁵ AC: Observación Altamente Compleja: Gasto Improcedente

⁶ AC: Observación Altamente Compleja: Incumplimiento Circular N° 8.600 de 2016 de la CGR



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, una vez afinado, el decreto que lo apruebe deberá ser registrado electrónicamente, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de conformidad a lo dispuesto en las resoluciones de la Contraloría General de la República N°s 323, de 2013, que Fija Normas sobre Registro Electrónico de Decretos Alcaldicios Relativos a las Materias de Personal que Indica, y 178, de 2014, que incorpora a tal municipio a dicho sistema y lo dispuesto en el oficio circular N° 15.700, de 2012, modificado por su similar N° 33.701, de 2014, de este origen, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.

3. En cuanto al Acápite I, Aspectos de Control Interno, numerales 1.2, 2.1, 2.2 y 3, relativos a organigrama desactualizado (C⁷); ausencia de manuales de procedimientos administrativos (C⁸); manual de procedimientos y reglamento de adquisiciones (C⁹); y sistema de control de bodega municipal (MC¹⁰), esa autoridad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias, con la finalidad de actualizar y/o confeccionar según corresponda los manuales y reglamentos señalados, e implementar los controles requeridos, remitiendo a esta Sede Regional, copia de los mismos, junto a los actos administrativos que los aprueban, en un plazo que no exceda del señalado en el párrafo final de las conclusiones.

4. Referente al Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1, respecto al personal contratado a honorarios (MC¹¹), la autoridad comunal deberá implementar un sistema de control apropiado, que permita comprobar fehacientemente, dentro de la jornada establecida para los servidores en estudio, la realización de las tareas pactadas en los contratos de la especie, lo cual será verificado en futuras auditorias.

5. Respecto de lo reprochado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.1, letras a) y b) referentes al registro y control de las bitácoras de los vehículos municipales (MC¹²), la autoridad comunal deberá adoptar las medidas que correspondan, a objeto de formalizar la utilización de las nuevas bitácoras anunciadas e instruir a las jefaturas correspondientes respecto de su revisión, informando sobre lo obrado a esta Entidad de Control en un plazo que no exceda del contemplado en el párrafo final del presente informe.

6. En relación a lo observado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.1 sobre falta de reglamento de procedimientos de informática y sistemas de información, (AC¹³) la entidad edilicia deberá remitir a esta Contraloría Regional, copia del reglamento interno de normas de uso del equipamiento informático, que informa en su respuesta, debidamente aprobado por las instancias correspondientes, en un plazo que no exceda del referido en el párrafo final del presente informe.

⁷ C: Observación Compleja: Falta de Revisión de Operaciones, procesos y actividades

⁸ C: Observación Compleja: Falta de revisión de Operaciones, procesos y actividades.

⁹ C: Observación Compleja: Falta de revisión de Operaciones, procesos y actividades.

¹⁰ MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa

¹¹ MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de Asistencia y control Horario

¹² MC: Observación Medianamente Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo de uso de vehículos (bitácoras)

¹³ AC: Observación Compleja: Incumplimiento de la normativa contenida en el Decreto N° 83, de 2005



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. En cuanto a lo objetado en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.2 y el Acápito III, Examen de Cuenta, numeral 1.2 relativo al uso reiterado de la imagen de la autoridad comunal en medios electrónicos e impresos de difusión municipal (AC¹⁴), corresponde que la Municipalidad de Chillán, en lo sucesivo, se abstenga de practicar la conducta señalada, por cuanto la reincidencia innecesaria de la misma puede implicar una vulneración a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, conforme a lo manifestado en los oficios N°s 8.600 y 69.300, ambos de 2016, de este Organismo de Control, lo que será verificado en posteriores auditorías.

8. Respecto de lo reprochado en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5, letra b), referido a la no abstención del concejal Jorge Vaccaro Collao, (C¹⁵), ese municipio deberá instruir a los concejales para que en lo sucesivo se abstengan de intervenir en la discusión y votación de asuntos en que tengan interés, lo que será validado en una futura auditoría. Lo anterior sin perjuicio de la facultad establecida en el artículo 77 de la citada ley N° 18.695.

9. En relación a lo objetado en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6, sobre cajas de ayuda social faltantes en bodega de la DIDECO (MC¹⁶), el municipio deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, en el sentido de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, aspecto que será validado en futuras fiscalizaciones.

10. En cuanto a lo objetado en el Acápito III, Examen de Cuenta, numerales 1.1, letras a) y b), y 1.4 letra c), relativos a almuerzos suministrados a mujeres Jefa de Hogar (MC¹⁷); desayunos proporcionados en inauguración del estadio Quilamapu (MC¹⁸); y almuerzos provistos a dirigentes vecinales (MC¹⁹), la autoridad edilicia deberá adoptar las medidas de control administrativas necesarias, a objeto de que los hechos que se cuestionan, no vuelvan a ocurrir en el futuro, debiendo remitir copia de lo obrado a esta Contraloría Regional en el plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones.

11. Concerniente a lo observado en el Acápito III, Examen de Cuentas, numeral 1.3 relativa a arriendo de inmuebles a organizaciones comunitarias (AC²⁰), el municipio deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, velando no exceder sus atribuciones legales en materia de entrega de subvenciones, aspecto que será validado en futuras fiscalizaciones.

12. En cuanto a lo objetado en el Acápito III, Examen de Cuentas, numeral 2.1, sobre fondos pendientes de rendición de cuentas, (AC²¹) el municipio deberá remitir a este Ente de Control, copia de las rendiciones de

¹⁴ AC: Observación Altamente Compleja: Incumplimiento de la normativa contenida en el D. N°83, de 2005

¹⁵ C: Observación Compleja: Incumplimiento al artículo 89 de la ley N° 18.695.

¹⁶ MC: Observación medianamente Compleja: incumplimiento de Procedimientos Administrativos

¹⁷ MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento principios de eficiencia, eficacia y economía.

¹⁸ MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento principios de eficiencia, eficacia y economía.

¹⁹ MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento principios de eficiencia, eficacia y economía.

²⁰ AC: Observación Altamente Compleja: Gasto improcedente

²¹ AC: Observación Altamente Compleja: Incumplimiento de la Resolución N°. 30, de 2015 de la CGR sobre Rendiciones de Cuentas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

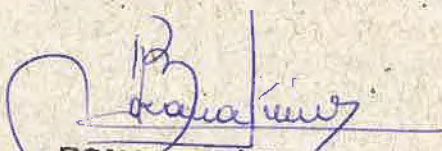
cuentas presentadas por las organizaciones que se cuestionan, en un plazo que no exceda el señalado en el párrafo final del presente informe.

13. En cuanto a lo objetado en el Acápito IV, Otras Observaciones, numeral 2.2, sobre desayunos provistos para dirigentes de la comuna, (AC²²), el municipio deberá remitir a este Ente de Control, copia del expediente de pago de la factura N° 1.479, de 2016, del proveedor Milagro Zapata González, en el que conste la revisión de la Dirección de Control Municipal, a fin de ponderar su inclusión en el reparo informado en la conclusión N° 1, en un plazo que no exceda del señalado en el párrafo final del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá enviar el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 4, en un plazo que no exceda del 4 de enero de 2017, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes.

Transcríbase al Alcalde, al Director de Control y al Secretario Municipal, todos de la Municipalidad de Chillán, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, a la Unidad Técnica de Control Externo y a la Unidad Jurídica, ambas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.


ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

²² AC: Observación Altamente Compleja: Gasto Improcedente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
EXAMEN DE LAS BITÁCORAS Y SUS OBSERVACIONES

MODELO	PATENTE	AÑO	DEPENDENCIA	CONDUCTOR			OBSERVACIONES
				NOMBRE	RUT	CALIDAD JURÍDICA	
S.WAGON	CHHJ-49	2010	DIDECO	WILSON CARRASCO LILLO		PLANTA	Sin observaciones.
CAMIONETA	UR-9673	2001	DIDECO	MARIO MARTÍNEZ PARADA		CONTRATA	No hay registros en los meses de abril, mayo y junio de 2016.
CAMIONETA	RN-7927	1997	DIDECO	SERGIO FUENTES ROMERO		PLANTA	Hay registros desde el mes de abril de 2016 en adelante.
S.WAGON	BZPJ-42	2009	DIDECO	SIN CHOFER ASIGNADO			Bitácora sin uso desde el mes de marzo del 2015.
CAMIONETA	CZCC-34	2011	DIDECO	HUMBERTO REYES CAROCA		CONTRATA	En varios días el Kilometraje de entrada es distinto al registrado en días anteriores.
AUTOMÓVIL	CZCC-40	2011	DIDECO	SIN CHOFER ASIGNADO			En varios días el Kilometraje de entrada es distinto al registrado en días anteriores.
CAMIONETA	LW-2415	2007	SECPLAC	EDGARDO FUENTES BARRIGA		PLANTA	Existen registros desde el mes de febrero de 2016.
CAMIONETA	CZCC-33	2011	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	SIN CHOFER ASIGNADO			No hay registros en el mes de febrero de 2016.
S.WAGON	CZTB-37	2011	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	NELSON CEBALLOS ALMENDRA		PLANTA	No registran el consumo de combustible.
S.WAGON	HGPZ-96	2016	ALCALDÍA	EDGARDO DÍAZ DÍAZ		CONTRATA	Consumo de combustible supera los 300 litros en los meses de marzo y mayo de 2016.
STATION W.	HTGS-25	2016	ALCALDÍA	NELSON ESCOBAR ULLOA		PLANTA	No registran el consumo de combustible.
CAMIONETA	LN-9132	1994	ASEO Y ORNATO	SIN CHOFER ASIGNADO			8 días en que no coincide el kilometraje de ingreso con la salida del día anterior.
CAMIONETA	LW-2416	2007	ASEO Y ORNATO	HUGO LLANOS CANALES		PLANTA	No registra consumo de combustible y en 4 días no coincide el registro de salida con el de ingreso.
CAMIONETA	NW-6742	2007	ASEO Y ORNATO	LUIS SEPÚLVEDA CHÁVEZ		PLANTA	Sólo no indica el destino del viaje.
CAMIONETA	HDCT-22	2015	ASEO Y ORNATO	SIN CHOFER ASIGNADO			No indica el lugar a fiscalizar.

Fuente: Bitácoras de los vehículos examinados puestos a disposición por la Dirección de Subsistencia y Recursos Físicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

COMPROBANTES DE EGRESOS QUE PAGAN LA IMPRESIÓN DE PERIÓDICOS MUNICIPALES
AÑOS 2015 Y 2016

COMPROBANTE DE EGRESO				FACTURA		ORDEN DE COMPRA	
N°	FECHA	MONTO \$	DETALLE	N°	FECHA	N°	FECHA
761	11-02-2016	685.678	Cuarta edición 2015	54107	18-12-15	2467-2950-SE15	02-12-2015
1662	30-03-2016	685.678	Quinta edición 2015	54187	26-01-16	2467-2969-SE15	02-12-2015
3145	27-05-2016	685.678	Primera edición 2016	54279	14-03-16	2467-476-SE16	10-03-2016
3798	22-06-2016	685.678	Segunda edición 2016	54375	25-04-16	2467-820-SE16	21-04-2016
TOTAL		2.742.712					

Fuente: Comprobantes de egresos que proporcionados por tesorería municipal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

GASTOS NO DEVENGADOS OPORTUNAMENTE

COMPROBANTE DE EGRESO					FACTURA		ORDEN DE COMPRA	
N°	FECHA	MONTO (\$)		NOMBRE PROVEEDOR	N°	FECHA	N°	FECHA
1799	08-04-2016	1.109.199	22-07-001	CABRERA Y JOBIN PUBLICIDAD LIMITADA	764	31-12-2015	2467-3202-CM15	23-12-2015
1859	11-04-2016	1.192.654	22-07-002	SOLUCIÓN GRÁFICA LIMITADA	1510	23-12-2015	2467-3166-SE15	18-12-2015
3126	26-05-2016	1.357.519	22-07-002	SOLUCIÓN GRÁFICA LIMITADA	1543	30-12-2015	2467-3010-SE15	07-12-2015
339	25-01-2016	1.005.550	22-01-001	LUIS EDUARDO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA	1941	03-11-2015	2467-2632-SE15	03-11-2015
3035	24-05-2016	1.436.925	22-01-001	MILAGRO MARCELA ZAPATA GONZÁLEZ	1354	07-07-2015	2467-1532-SE15	03-07-2015
88	15-01-2016	2.687.020	22-08-011	SOCIEDAD MATHIEU Y MATHIEU LIMITADA	695	03-12-2015	2467-2949-SE15	01-12-2015
359	26-01-2016	6.212.000	22-08-011	SOCIEDAD MATHIEU Y MATHIEU LIMITADA	649	05-11-2015	2467-2587-SE15	23-10-2015
1062	29-02-2016	1.785.000	22-08-011	BANQUETERÍA PARRA Y CIA LTDA.	3281	10-12-2015	2467-3032-SE15	09-12-2014
835	16-02-2016	4.998.000	22-08-011	SOCIEDAD MATHIEU Y MATHIEU LIMITADA	705	14-12-2015	2467-3023-SE15	07-12-2015
1605	28-03-2016	3.109.553	22-12-003	HOTELERA DIEGO DE ALMAGRO LTDA.	191339	06-05-2015	2467-925-CM15	24-04-2015
TOTAL		24.893.420						

Fuente: Información obtenida de los registros contables adjunto a cada comprobante de egreso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 619, DE 2016

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.2.	Respecto a la ausencia de organigrama actualizado en el portal de la página web municipal.	La autoridad edilicia deberá adoptar las medidas administrativas necesarias a objeto de subsanar y regularizar los hechos que se cuestionan, debiendo remitir copia de lo obrado a esta Contraloría Regional en un plazo que no exceda del señalado en el párrafo final de las conclusiones.				C: Observación Compleja
I, Aspectos de Control Interno, numerales 2.1 y 2.2.	Sobre ausencia de manuales de procedimientos administrativos; y manual de procedimientos y reglamento de adquisiciones que no se encuentra actualizado, ni incorporado en el portal de compras públicas.					C: Observación Compleja
I, Aspectos de Control Interno, numeral 3.	Respecto a la falta de controles en la Bodega municipal.					MC: Observación Medianamente Compleja.
II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.1.	Relativo a la revista "Así te quiero Chillán", publicada en la página web municipal, donde	El alcalde deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, una copia del decreto alcaldicio mediante el cual instruye el proceso disciplinario, en un plazo que no exceda del 3 de noviembre de 2016.				AC: Observación Altamente Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
	figura la participación de la unidad relaciones públicas.					
II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.1 y 3.2.	Respecto a registro y control de las bitácoras de los vehículos municipales.	La autoridad comunal deberá adoptar las medidas que correspondan a objeto de formalizar la utilización de las nuevas bitácoras anunciadas e instruir a las jefaturas correspondientes respecto de su revisión, informando sobre lo obrado a esta Entidad de Control.				MC: Observación Medianamente Compleja.
II, Examen de la Materia Auditada, numerales 4.1	Sobre el control de los recursos informáticos,	La entidad edilicia deberá remitir a esta Contraloría Regional, copia del reglamento interno de normas de uso del equipamiento informático, que informara en su respuesta, debidamente aprobado y puesto en vigencia por las instancias que correspondan.				AC: Observación Altamente Compleja.
III, Examen de Cuentas, numeral 1.1, letras a) y b).	Relacionados con gastos en almuerzo suministrados a mujeres jefas de hogar y desayunos proporcionados en inauguración de estadio Quilamapu.	La autoridad comunal deberá adoptar las medidas de control administrativas necesarias, a objeto de que los hechos que se cuestionan, no vuelvan a ocurrir en el futuro, debiendo remitir copia de lo obrado a esta Contraloría Regional en el plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones.				AC: Observación Altamente Compleja.
III, Examen de Cuentas, numeral 1.4 letra c).	Relativos a almuerzos suministrados a dirigentes vecinales.	La autoridad comunal deberá adoptar las medidas de control administrativas necesarias, a objeto de que los hechos que se cuestionan, no vuelvan a ocurrir en el futuro, debiendo remitir copia de lo obrado a esta Contraloría Regional en el plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones.				MC: Observación Medianamente Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
III. Examen de Cuentas, numeral 2.1	Respecto a rendiciones de cuentas pendientes de organizaciones comunitarias.	El municipio deberá remitir a este Ente de Control, copia de las rendiciones de cuentas presentadas por las organizaciones que se cuestionan, en un plazo que no exceda el señalado en el párrafo final del presente informe.				A.C: Observación Altamente Compleja.
IV. Otras Observaciones, numeral 2.2	Respecto desayuno ofrecido por el ente edilicio a dirigentes mujeres de la comuna en el marco de la celebración del día de las madres año 2016.	La Entidad Edilicia deberá remitir a esta Contraloría Regional, copia del expediente de pago de la factura N° 1.479, de 2016, del proveedor Milagro Zapata González, en el cual conste la revisión de la Dirección de Control Municipal.				A.C: Observación Altamente Compleja.



www.contraloria.cl